



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 72 Ordinaria de 9 de octubre de 2001

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo V-61

Acuerdo V-62

Acuerdo V-63

Consejo de Estado

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

Resolución No.10/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.473 del 2001

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.899/2001

Resolución Ministerial No.900/2001

Resolución Ministerial No.901/2001

Resolución Ministerial No.902/2001

Resolución Ministerial No.903/2001

Resolución Ministerial No.904/2001

Resolución Ministerial No.905/2001

Resolución Ministerial No.906/2001

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No.502/2001

Resolución No.503/2001

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No.203/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA. MARTES 9 DE OCTUBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 72 — Precio \$ 0.10

Página 1513

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA. Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segunda Sesión Extraordinaria de la Quinta Legislatura, efectuada el día 4 de octubre del 2001, en votación ordinaria, según lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-61

Aprobar por unanimidad la Declaración de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, siguiente:

Hace un cuarto de siglo Cuba sufrió un crimen alevoso y repugnante, que conmovió a toda la nación y perdura en la memoria colectiva de su pueblo.

El 6 de octubre de 1976, un avión de la Empresa Cubana de Aviación fue objeto de un cobarde sabotaje que lo hizo estallar en pleno vuelo cerca de Barbados y provocó la muerte de todos sus tripulantes y pasajeros, entre ellos nuestros jóvenes ganadores del Campeonato de Esgrima de Centroamérica y el Caribe y un grupo de estudiantes guyaneses. Las 73 víctimas inocentes todavía aguardan que se haga justicia. Los principales culpables, aún no han sido sancionados y continúan una carrera criminal que no ha cesado y se extiende ya por más de cuatro décadas.

Los que concibieron, planearon y dirigieron la acción genocida tenían un largo expediente de terrorismo desde que, en los años sesenta, empezaron a practicarlo a sueldo de la CIA. Sus responsabilidades en la voladura del avión cubano y el asesinato a sangre fría de todos los que en él viajaban, son conocidas por el gobierno de Estados Unidos que posee sobre ello informaciones que mantiene en secreto como reconoció en un documento oficial el 23 de junio de 1989, el Departamento de Justicia de ese país.

Pese a sus notorios antecedentes, que incluyen graves delitos cometidos dentro del territorio norteamericano y al dictamen contrario de la Fiscalía General y a la oposición de importantes medios de prensa norteamericanos, uno de ellos, Orlando Bosch, desde hace más de

diez años, por decisión del entonces presidente George Bush, reside en los Estados Unidos y desde allí continúa su infame oficio sin que nadie lo moleste. Convinco de que disfruta de total impunidad él y otros conocidos terroristas, con el respaldo de la llamada Fundación Nacional Cubano Americana, anunciaron en un diario de Miami, a toda página, el pasado 22 de agosto, que seguirían utilizando contra Cuba todos los medios y métodos a su alcance sin excluir el terrorismo y la violencia.

El otro, Luis Posada Carriles, después de escapar de la cárcel venezolana donde esperaba juicio por el caso del avión cubano, pasó inmediatamente a trabajar para la Casa Blanca bajo las órdenes directas de Oliver North en actividades clandestinas que Estados Unidos realizaba en Centroamérica y, posteriormente, dirigió los ataques con bombas contra varias instalaciones turísticas en Cuba y planificó un atentado contra el presidente Fidel Castro y contra miles de estudiantes panameños con motivo de la Cumbre Iberoamericana del año pasado. Actualmente sigue detenido en Panamá acusado por delitos de menor importancia y confiado que, una vez más, sus amigos le garanticen la fuga y la impunidad.

Cuando el mundo entero repudia el brutal ataque del 11 de septiembre, cuando en las Naciones Unidas se adoptan resoluciones condenatorias y los gobiernos declaran la intención de castigar acciones semejantes y evitar su repetición, la Asamblea Nacional, que junto a toda Cuba lo condena y reitera su plena solidaridad con el pueblo norteamericano, demanda, al mismo tiempo, que la lucha contra el terrorismo sea verdadera, y que responda a una genuina voluntad de eliminarlo en todas partes y en todas sus formas y manifestaciones.

Miles de cubanos han perdido sus vidas o sufren daños irreparables como consecuencia de acciones vandálicas realizadas contra Cuba a lo largo de más de cuarenta años, por grupos que han operado y operan desde el territorio de Estados Unidos donde han contado con la complicidad o la tolerancia de las autoridades de ese país. Cuba, por su parte, jamás ha recurrido a esos deleznable métodos ni ha usado la fuerza, ni siquiera, para castigar a los bandidos que desde el exterior han cometido innumerales atrocidades contra su pueblo. Nos ainstamos siempre a una política de principios. Nos defendemos sin violar jamás ni la ética ni los principios del

derecho internacional. Hemos tratado, además, que el gobierno de Washington cumpla con su obligación de impedir esas acciones y le hemos suministrado, incluso, las informaciones obtenidas por el sacrificio generoso de heroicos compatriotas como los cinco cubanos que hoy guardan injusta prisión en Miami.

Tenemos razones y poseemos la fuerza moral necesaria para exigir que también se haga justicia en cuanto al crimen del 6 de octubre de 1976, para reclamar que el esfuerzo internacional contra el terrorismo sea sincero, consecuente, sin dobles raseros, sin discriminaciones racistas, sin proporciones hegemónicas, sin manipulaciones fraudulentas. Sólo así se podrá erradicar completamente ese flagelo. Sólo así se rendirá el homenaje que merecen todas sus víctimas, en todas partes.

Hace 25 años, como a una gran familia, nos unió el dolor más profundo ante la crueldad que segó las vidas de nuestras hermanas y hermanos. Entonces juramos que ellos estarían siempre en nuestros corazones, que no los olvidáramos jamás. Aquí han estado, cada día, en el sacrificio y la proeza, en la dignidad, y la resistencia creadora de su pueblo.

Seguiremos denunciando a sus asesinos y exigiendo su castigo. Continuaremos luchando, indisolublemente unidos, para defender la Patria y asegurar que una Cuba libre, independiente, justa y solidaria sea siempre permanente tributo para ellos y para todos nuestros mártires. Socialismo o Muerte, Patria o Muerte, Venceremos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segunda Sesión Extraordinaria de la Quinta Legislatura, efectuada el día 4 de octubre del 2001, a 25 años del monstruoso sabotaje al avión de pasajeros de Cubana de Aviación, perpetrado en las cercanías de Barbados, considerando el significado que para todo nuestro pueblo tuvo y tiene este crimen, en votación ordinaria, según lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-62

Aprobar por unanimidad erigir un monumento destinado a perpetuar el recuerdo y el homenaje a los hijos heroicos de nuestro pueblo y a todos los que cayeron el 6 de octubre de 1976, víctimas de la brutal política agresiva contra Cuba.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segunda Sesión Extraordinaria de la Quinta Legislatura, efectuada el día 4 de octubre del 2001, en votación ordinaria, según lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-63

Aprobar por unanimidad la decisión del Gobierno de adherirse a los Convenios y Protocolos internacionales en materia de terrorismo adoptados en el marco de las Naciones Unidas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, siguientes:

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970, depositado con los Gobiernos de los Estados Unidos, la Federación Rusa y el Reino Unido, y que entrara en vigor el 14 de octubre de 1971.

Convención Internacional de toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, depositado con el Secretario General de la ONU, y que entrara en vigor el 3 de junio de 1983.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, suscrito en Roma el 10 de marzo de 1988, depositado con el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, y que entrara en vigor el 1 de marzo de 1992.

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas emplazadas en la plataforma continental, suscrito en Roma el 10 de marzo de 1988, depositado con el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, y que entrara en vigor el 1 de marzo de 1992.

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, suscrito en Montreal el 1 de marzo de 1991, depositado con el Secretario General de la Organización de la Aviación Civil Internacional, y que entrara en vigor el 21 de junio de 1998.

Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, depositado con el Secretario General de la ONU, y que aún no ha entrado en vigor.

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999, depositado con el Secretario General de la ONU, y que aún no ha entrado en vigor.

Asimismo, se encarga al Gobierno la realización de los pasos prácticos necesarios para la pronta instrumentación del presente acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo

90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a GABRIEL TIEL CAPOTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GABRIEL TIEL CAPOTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Benin, en sustitución de FERNANDO PRATS MARI, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de octubre del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JOSE IGNACIO GUERRERO LOPEZ, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de octubre del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 5 de octubre del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero URBANO JOSE PEDRAZA LINARES, al cargo de Viceministro del Ministerio de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de octubre del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha-

ciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2001, el siguiente

ACUERDO

Demover al compañero CLAUDIO SOTERO OTERO COSTAFREDA, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de octubre del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 10/2001

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Ley No. 219 del Ministerio de Auditoría y Control, de fecha 25 de abril del 2001, emitió el Acuerdo No. 4045 de fecha 3 de mayo del 2001, donde establece que este Ministerio posee entre otras funciones y atribuciones específicas, la de organizar, regular, dirigir y controlar metodológicamente, el Sistema Nacional de Auditoría, emitiendo las normativas legales y procedimientos que sobre esta materia sean necesarios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución ONA No. 1 de fecha 26 de mayo de 1999, que establece el procedimiento administrativo para tramitar los descargos o discrepancias presentados por los dirigentes y demás trabajadores de las entidades auditadas, así como cualquier persona objeto de auditoría.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Procedimiento para la Tramitación de los Descargos o Discrepancias, que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Resolución ONA No. 1 de fecha 26 de mayo de 1999.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 1 días del mes de octubre del 2001.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría
y Control

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente procedimiento tiene como objeto regular lo establecido en el artículo 8 inciso b) del Decreto-Ley No. 159, De la Auditoría, de 8 de junio de 1995, relativo al derecho que tienen los dirigentes, trabajadores, así como cualquier persona objeto de la auditoría, para manifestar por escrito, su inconformidad con el resultado total o parcial del trabajo realizado y presentar sus descargo o discrepancias debidamente fundamentados.

ARTICULO 2.—A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, se entenderá por:

—Decreto-Ley, el Decreto-Ley No. 159, De la Auditoría, de 8 de junio de 1995.

—Ministerio, al Ministerio de Auditoría y Control.

—Descargo o discrepancia, el derecho que tienen los dirigentes y trabajadores de las entidades auditadas o cualquier persona objeto de auditoría para manifestar por escrito debidamente fundamentado, su inconformidad con el resultado, total o parcial, del trabajo realizado por los auditores.

—Autoridad facultada, al Director de Supervisión Superior de este Ministerio, el Jefe de la correspondiente unidad de auditoría y, de no existir ésta, al Jefe de la unidad de auditoría a la que esté subordinado, metodológicamente, el auditor.

—Días, los naturales.

—Acta de Declaración de Responsabilidad Administrativa, al Acta anexa al informe de auditoría, que comunica por escrito a los auditados, del personal responsable de cada uno de los hallazgos o deficiencias por incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidas o de cualesquiera otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha de la entidad y que sirve también de elemento a la administración para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPITULO II

DEL LUGAR, TERMINO Y FORMA PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

ARTICULO 3.—Los descargos o discrepancias se presentarán ante la autoridad facultada, por conducto del máximo dirigente de la entidad auditada, en un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido personalmente el informe de auditoría por los dirigentes y funcionarios autorizados para ello, o por el centro distribuidor de correspondencia de la entidad auditada.

De presentarse dichos descargos o discrepancias fuera del término legal establecido, se declararán inadmisibles por extemporáneo, lo cual se comunicará por la autoridad facultada, por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su recepción.

ARTICULO 4.—Cuando la auditoría sea realizada por este Ministerio, los descargos o discrepancias se presentarán ante el Director de Supervisión Superior.

ARTICULO 5.—En el caso de que la auditoría sea realizada por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, los descargos o discrepancias se presentarán ante el Jefe de la Unidad de Auditoría correspondiente.

ARTICULO 6.—Si la auditoría es realizada por las unidades centrales de auditoría interna de los órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones

vinculadas al Presupuesto Central y de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud de los órganos locales del Poder Popular, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de la unidad central de auditoría interna.

ARTICULO 7.—Cuando la auditoría es realizada por las unidades de auditoría interna, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de dicha unidad y de no existir éstas, ante el jefe de la unidad de auditoría interna a la que esté subordinado, metodológicamente el auditor, por conducto del máximo jefe de la entidad auditada.

ARTICULO 8.—En el escrito en el que se haga constar la inconformidad con los resultados del trabajo, a que se refiere el artículo 2, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Datos que identifiquen la auditoría; es decir, nombre de la entidad, domicilio legal, subordinado o patrocinado según proceda y la fecha de inicio y terminación de la auditoría.

b) Generales del recurrente.

c) Fecha de recepción del informe de auditoría.

d) Causas o motivos en los que se basa para argumentar su inconformidad, de forma respetuosa y que no ofenda o menoscabe la moral y el prestigio de los auditores, precisando en cada caso, la deficiencia correspondiente.

e) Adjuntar las pruebas documentales de que intente valerse, las que deberán ser originales o copias debidamente certificadas o legalizadas.

ARTICULO 9.—Procederá el descargo o discrepancia contra el Acta de Declaración de Responsabilidad Administrativa, solo en aquellos casos, en que los hechos que contiene, no sean imputables a algún dirigente, funcionario o trabajador, que se encuentre consignado en la misma, debiendo para ello ajustarse a lo establecido en los artículos 3 y 8 del presente procedimiento.

El descargo referido podrá ser presentado por el máximo dirigente de la entidad auditada, quien deberá adjuntar al mismo, certificación que contenga el nombre y apellidos de quien considere responsable de los hechos, el cargo del presunto responsable, contenido de trabajo, copia debidamente certificada de la Resolución de nombramiento y permanencia en el cargo en el período auditado.

Procederá el descargo o discrepancia, para mostrar inconformidad con la calificación de la auditoría, solo en los casos en que el auditado demuestre, que la calificación dada no se corresponde con lo establecido en la Metodología para la evaluación y calificación de las auditorías, puesta en vigor mediante la Resolución ONA No. 5 de fecha 23 de junio del 2000.

CAPITULO III

EVALUACION Y RESPUESTA

ARTICULO 10.—Una vez admitidos los descargos o discrepancias por las autoridades mencionadas en los artículos 5 y 6, del presente procedimiento, estos crearán una comisión técnica, integrada por 3 auditores como mínimo, los que deberán poseer la experiencia y capacidad técnica adecuada, que sean de igual o mayor nivel que el auditor designado como jefe de la auditoría, de ellos, la autoridad facultada designará un auditor jefe de grupo.

Una vez admitidos los descargos o discrepancias por el Director de Supervisión Superior, este creará una comisión técnica integrada por 3 auditores como mínimo de esa dirección o de otras direcciones de auditoría de este Ministerio, de considerarlo necesario, así como por otros especialistas, en dependencia del tema que se esté discrepando o descargando.

Excepcionalmente, las autoridades que se mencionan en este artículo podrán designar para efectuar la evaluación del descargo o discrepancia, a un auditor que reúna los requisitos antes mencionados, siempre y cuando no pueda integrarse la Comisión Técnica de conformidad con lo que establecido anteriormente.

ARTICULO 11.—La autoridad facultada dispondrá de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción, para darle respuesta a los descargos o discrepancias presentados por los auditados.

ARTICULO 12.—Las autoridades que evaluarán los descargos o discrepancias, deberán proceder con independencia, a fin de lograr que sus juicios y conclusiones sean imparciales y que así sean considerados por terceras personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley y en la Resolución No. ONA-2, Normas de Auditoría, de 25 de noviembre de 1997, dictadas por la extinta Oficina Nacional de Auditorías.

ARTICULO 13.—El resultado del trabajo de evaluación de los descargos o discrepancias realizado por la autoridad, en su caso, consistirá en el examen del escrito a que se refiere el artículo 8, el cual se expondrá en el dictamen, mediante el que se dará respuesta a cada uno de estos en la misma forma en que fueron presentados en el escrito, a que hace mención el inciso d) del supracitado artículo, donde se ratificará, total o parcialmente, o no, las deficiencias o criterios expresadas por los auditores en su informe de auditoría.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EVALUACION

ARTICULO 14.—A los efectos de la mencionada evaluación, las autoridades mencionadas en el artículo 10 de la presente tendrán, entre otras, las atribuciones y funciones siguientes:

- Realizar las investigaciones previas que se requieran, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en los papeles de trabajo que elaboren al efecto y que constituirán el principal sustento de la evaluación correspondiente.
- Evaluar la calidad técnica del trabajo realizado por el personal especializado y efectuar las recomendaciones que correspondan.
- Invalidez o recomendar que se invalide la obtención total o parcial del estímulo otorgado al personal especializado vinculado a la actividad de auditoría, de conformidad con lo establecido en las Normas de Procedimiento para el Control y Registro de la Estimulación Económica que fueron aprobadas por la Resolución No. 13, de 13 de abril del 2000, dictada por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- Utilizar personal especializado ajeno a la unidad de auditoría, el cual puede ser tomado por ésta, en comisión de servicios o por contratación.
- Imponer las multas y obligaciones de hacer que corresponda por las acciones u omisiones que constituyan

contravenciones personales de las disposiciones del Decreto-Ley.

- Adoptar o solicitar que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, cuando se compruebe se han cometido infracciones por parte del personal que realizó la auditoría o por algún auditor.
- Proponer, a los niveles que correspondan, a fin de que se adopten las decisiones pertinentes y las medidas a imponer a las personas naturales y jurídicas cuando se detecten incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidas.
- Presentar un informe especial ante las autoridades competentes, en los casos en que se detecten acciones u omisiones presumiblemente delictivas.
- Poner en conocimiento del responsable de Registro de Auditores de la República de Cuba, cualquier acción u omisión que origine la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ejercer la actividad de auditoría.

De ellas, conocerán los jefes de las unidades de auditoría que correspondan, todas, excepto lo referido en el inciso g) que será una facultad únicamente de los jefes de las unidades centrales de auditoría interna de los organismos de la Administración Central del Estado, de los Consejos de la Administración Provincial de los órganos locales del Poder Popular y el del municipio especial Isla de la Juventud y de la que resuelve.

CAPITULO V

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

ARTICULO 15.—El resultado final del proceso de revisión de los descargos o discrepancias, se formalizará mediante dictamen, del que se notificará personalmente o por correo certificado al promovente y al máximo dirigente de la entidad auditada, debiendo éste garantizar que se archive la copia del mismo en el expediente único y en el de la auditoría.

ARTICULO 16.—Concluido el trabajo de evaluación realizado por la autoridad, y una vez transcurrido el término concedido para presentar recurso de revisión. Serán devueltas a las personas que lo interesaron los documentos que sean originales, conjuntamente con una copia del dictamen que se emita al efecto, de todo lo cual se expedirá constancia por escrito.

Tanto el escrito presentando inconformidad como las pruebas documentales aportadas, que no sean documentos originales, serán conservados por un término de 2 años por las autoridades que resolvieron los descargos.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE REVISION

ARTICULO 17.—Procederá la Revisión contra el dictamen emitido por la autoridad facultada que resuelva los descargos presentados por los auditados, a instancia de estos últimos, si estos demuestran que existen nuevas pruebas decisivas de las que no se pudo disponer por razones de fuerza mayor, al presentar los descargos.

ARTICULO 18.—El Recurso de Revisión será presentado ante el Ministro de Auditoría y Control, por conducto del máximo dirigente de la entidad auditada, dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el dictamen que resuelve los descargos o discrepancias.

El escrito que se presente interponiendo el recurso mencionado, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente procedimiento, excepto lo establecido en el inciso c), haciendo constar en este caso la fecha en que recibido el dictamen que se recurre.

De presentarse dicho recurso fuera del término legal establecido, se declarará inadmisibile por extemporáneo, lo cual se comunicará por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su recepción.

ARTICULO 19.—Una vez admitido el recurso, el Ministro de Auditoría y Control podrá evaluarlos personalmente, o designará una Comisión Técnica para que lo haga; la cual estará integrada por tres auditores como mínimo. Las autoridades que evaluarán lo argumentado por los auditados, deberán proceder con independencia, a fin de lograr que sus juicios y conclusiones sean imparciales y que así sean considerados por terceras personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley y en la Resolución No. ONA - 2, Normas de Auditoría, de 25 de noviembre de 1997, dictadas por la extinta Oficina Nacional de Auditorías.

ARTICULO 20.—El Ministro de Auditoría y Control o la Comisión Técnica que se designe, dispondrá de treinta (30) días, contados a partir de la recepción, para darle respuesta a lo recurrido por los auditados.

ARTICULO 21.—Contra lo que resuelva el Ministro de Auditoría y Control, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, así como tampoco en la vía judicial.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 473 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 293, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 22 de junio del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRAN KAIMAN TELECOMUNICACIONES, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 30 de marzo del 2000, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta GRAN KAIMAN TELECOMUNICACIONES, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado precedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta GRAN KAIMAN TELECOMUNICACIONES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRAN KAIMAN TELECOMUNICACIONES, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 565, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 293, de fecha 22 de junio del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

--Nomenclatura temporal de productos de importación vigente hasta el 31/12/01 (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRAN KAIMAN TELECOMUNICACIONES, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 899/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del

2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios como Consultor:

- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asesoría y asistencia técnica en evaluación de averías, reparaciones, mantenimiento, organización de obras y estimación económica de sus actividades.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Instalaciones del Puerto de La Habana, incluyendo dragados.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 900/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente

incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario"**, del **Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado **Ministro de la Construcción de la República de Cuba**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario"**, del **Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Agencia de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor y Contratista:

- ◆ Construcción Civil, reparación y mantenimiento de Obras Portuarias.
- ◆ Demolición, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones e instalaciones en áreas portuarias y/o desmontaje de edificaciones existentes.
- ◆ Dirección y contratación de Obras Portuarias.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción de Obras Portuarias e hidrotécnicas.
- ◆ Desarrollo de trabajos de Dragado.
- ◆ Cultivo y comercialización de plantas ornamentales.
- ◆ Servicios de procuración de ofertas, transportación y gestión de suministros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción y reparación de Obras Portuarias.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 901/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones (ECOMARCO)**, del **Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado **Ministro de la Construcción de la República de Cuba**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones (ECOMARCO)**, del **Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones (ECOMARCO)**, quedará autorizada para

la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción y mantenimiento de obras civiles afines a la comunicación y soterrado de instalaciones.
- ◆ Montaje y desmontaje de redes aéreas, plantas exteriores e interiores, redes soterradas, pizarras y equipos de fuerzas y sistemas de comunicaciones fijos y móviles.
- ◆ Mantenimiento de redes de comunicaciones.
- ◆ Construcción de postes y elementos prefabricados para las instalaciones soterradas.
- ◆ Reciclaje de técnicas de decuso.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción de Obras de comunicaciones y sistemas soterrados de telecomunicaciones.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 902/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al

Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Asbesto-Cemento de Ciudad Habana, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Asbesto-Cemento de Ciudad Habana, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Asbesto-Cemento de Ciudad Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de consultoría:

- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica de productos de Asbesto-Cemento.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Todo tipo de objetivo u obra.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presi-

dente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 903/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4096 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Asbesto-Cemento de Ciudad Habana, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de

Asbesto-Cemento de Ciudad Habana, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Asbesto-Cemento de Ciudad Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista:

- ◆ Construcción y reparación de viviendas para trabajadores.
- ◆ Mantenimiento, construcción y reparaciones de oficinas.
- ◆ Trabajos de impermeabilización, falsos techos, panelería y balaustrada.
- ◆ Contratación y dirección de actividades constructivas de productos de Asbesto-Cemento

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas para sus trabajadores.
- ◆ Construcción e instalación de sus producciones de Asbesto-Cemento.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 904/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Proyectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Complejo Agroindustrial "Jesús Rabí"**, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Complejo Agroindustrial "Jesús Rabí"**, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Complejo Agroindustrial "Jesús Rabí"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados**Servicios de Constructor:**

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras del Complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento industrial.
- ◆ Producción y comercialización de materiales alterna-

tivos de la construcción, a trabajadores del Complejo.

- ◆ Construcción y reparación de caminos y carreteras.
- ◆ Construcción de redes para Riego y Drenaje.
- ◆ Trabajos de Carpintería.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Viviendas y Oras Sociales Menores del Complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 905/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Proyectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octu-

bre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Luis Arcos Bergnes", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de por la Empresa Complejo Agroindustrial "Luis Arcos Bergnes", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Luis Arcos Bergnes", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras sociales del Complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la Industria Azucarera.
- ◆ Producción y comercialización de materiales alternativos de la construcción, a trabajadores del Complejo.
- ◆ Trabajos de Carpintería.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Viviendas y Obras Sociales Menores del Complejo.
- Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 906/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratista, Subcontratista, Constructor, Projectista, Consultor, Administrador de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Pro-

ductora de Asbesto-Cemento de Sancti-Spiritus", del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Productora de Asbesto-Cemento de Sancti-Spiritus", del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Productora de Asbesto-Cemento de Sancti-Spiritus", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción y colocación en obras de elementos de Asbesto-Cemento.
- ◆ Producción y colocación de balaustradas y elementos de poliespuma.
- ◆ Alquiler de medios y equipos propios de la construcción afines a sus producciones.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Trabajos con Asbesto-Cemento, poliespuma y Producciones Industriales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 502/2001

POR CUANTO: El apartado Octavo inciso a) del Acuerdo No. 4122 de fecha 30 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro faculta al Ministro de Economía y Planificación para crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que requiera la preparación técnica del Censo de Población y Viviendas.

POR CUANTO: Se hace necesario crear una Comisión Técnica Nacional encargada de estudiar, analizar, coordinar y decidir aquellas medidas que faciliten el cumplimiento de las funciones inherentes al Censo de Población y Vivienda de las unidades organizativas de la Oficina Nacional de Estadísticas que la integran.

POR CUANTO: Por Acuerdo del 11 de mayo de 1995 del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Comisión Técnica Nacional del Censo de Población y Viviendas, a la que corresponderá estudiar, analizar, coordinar y decidir todas aquellas medidas que faciliten el cumplimiento de las funciones de las unidades organizativas de la Oficina Nacional de Estadísticas que la integran.

SEGUNDO: La Comisión Técnica Nacional del Censo de Población y Viviendas será presidida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e integrada por los Jefes de las Direcciones de Estadísticas Sociales, Informática, Información, Economía y el Centro de Estudios de Población y Desarrollo y el Asesor Jurídico de la Oficina Nacional de Estadísticas. La Dirección Nacional del Censo integra también la Comisión Técnica Nacional del Censo de Población y Viviendas y ejerce las labores de Secretaría.

TERCERO: Las unidades organizativas que integran la Comisión Técnica Nacional tendrán, con respecto al Censo, las siguientes funciones:

—Dirección de Estadísticas Sociales.

Participar en los aspectos de metodologías y salidas informativas referentes a características educacionales y económicas, así como otras tareas organizativas y metodológicas.

—Centro de Estudios de Población y Desarrollo.

Participar en la preparación de la metodología, temática, salidas informativas y análisis de los resultados y se responsabilizará con las tareas para la aplicación del muestreo en el Censo.

—Dirección de Informática.

Participar en la preparación de las tareas propias de

la concepción y realización del procesamiento de los datos censales.

Apoyar en la impresión de la documentación censal y de la divulgación del Censo.

—Dirección de Economía.

Emitir las normativas metodológicas que permitan el control contable del Censo y apoyar en la gestión del Plan de Abastecimiento Técnico Material y de otros servicios que requiera para la ejecución del mismo.

—Asesor Jurídico.

Asesorar en los asuntos legales que se demanden para la preparación y ejecución del Censo.

CUARTO: La Comisión Técnica Nacional del Censo de Población y Viviendas celebrará sesiones de trabajo previa convocatoria hecha por su Presidente con 7 días de antelación, remitiendo a los interesados la agenda de puntos a tratar y la documentación que sea objeto de análisis.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el Original de la misma en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización para su control.

Dada, en el Ministerio de Economía y Planificación, a 2 de octubre del 2001.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

RESOLUCION No. 503/2001

POR CUANTO: El Apartado Octavo inciso a) del Acuerdo No. 4122 de fecha 30 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros faculta al Ministro de Economía y Planificación para crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que requiera la preparación técnica del Censo de Población y Viviendas.

POR CUANTO: Se hace necesario crear una Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas encargada de formular recomendaciones y sugerencias a la temática, conceptos metodológicos y salidas informativas del Censo de Población y Viviendas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del 11 de mayo de 1995 del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas, a la que corresponderá formular recomendaciones y sugerencias, sobre los asuntos que le sean presentados por la Dirección Nacional del Censo respecto a la temática, conceptos metodológicos y salidas informativas del Censo de Población y Viviendas.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento interno de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas, el cual aparece en el Anexo adjunto a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

TERCERO: Los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones políticas y de masas, los Directores de los Centros Académicos y de Investigación y de otras entidades comprendidos

en esta actividad, designarán un representante, velando porque la misma recaiga en funcionarios calificados en la materia de competencia de cada entidad vinculado con la actividad censal.

CUARTO: Los representantes a que se alude en el Apartado precedente, se relacionarán directamente con la Dirección Nacional del Censo en todo lo concerniente a las actividades de la Comisión Consultiva y estarán facultados para precisar con dicha Dirección la mejor forma de prestar su preferente colaboración.

QUINTO: Los representantes integrantes de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas presentarán sus proposiciones sobre los asuntos sometidos a su consideración, las que serán acogidas por la Dirección Nacional del Censo atendiendo a un principio selectivo de orden de prioridad Gubernamental, sobre la base de la utilidad general de la proposición según los objetivos del Censo. En dicha selección la Dirección Nacional del Censo tendrá en cuenta que no se recargue la operación censal y se afecte la calidad de los datos obtenidos, así como que la ejecución de las diferentes operaciones se cumplan en los plazos establecidos con los costos programados, tanto de la enumeración como el procesamiento de los resultados.

SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Jefes de las organizaciones políticas y de masas, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original de la misma en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización para su control.

Dada, en el Ministerio de Economía y Planificación, en la Ciudad de La Habana, a 2 de octubre del 2001.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

ANEXO A LA RESOLUCION No. 503/2001 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION CONSULTIVA DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDAS

ARTICULO 1: El Presente Reglamento se denomina "Reglamento Interno de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas" y tiene por objeto establecer las normas generales de funcionamiento de dicha Comisión.

ARTICULO 2.—La Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas estará presidida por el Jefe de la Dirección Nacional del Censo e integrada por representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones políticas y de masas, de los Centros Académicos, de Investigación y otras entidades comprendidas en esta actividad, así como por los jefes de las Direcciones de la Oficina Nacional de Estadísticas vinculados con la realización del Censo de Población y Viviendas.

ARTICULO 3.—En ausencia temporal del Presidente de la Comisión Consultiva lo sustituirá, el Jefe del Departamento de Metodología de la Dirección Nacional del Censo, quien también ejercerá las funciones de Secretario.

ARTICULO 4.—La Comisión del Censo de Población y

Viviendas tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

- a) Estudiar la documentación recibida sobre los aspectos censales de su interés.
- b) Hacer las recomendaciones respecto a:
 - Temática y metodología.
 - Salidas informativas del Censo.
 - Sobre cualquier otro asunto que se le solicite.
- e) Formular sugerencias sobre los asuntos que se han presentado por la Dirección Nacional del Censo.

ARTICULO 5: El Presidente de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias en los periodos que se establezcan.
- b) Convocar a las sesiones extraordinarias en las ocasiones que lo considere necesario.
- c) Posponer la celebración de una sesión ya convocada, cuando concurra causa de fuerza mayor.
- d) Aprobar la circulación de los documentos entre los miembros.
- e) Aprobar el texto de los acuerdos definitivos confeccionados por el Secretario.
- f) Aprobar las actas de las sesiones.
- g) Proponer los asuntos que deberán integrar el orden del día de las sesiones.

ARTICULO 6.—Son funciones del secretario de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas.

- a) Circular la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Redactar los proyectos de orden del día de las sesiones y circularlas una vez aprobadas.
- c) Redactar los proyectos de acuerdos de las sesiones.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Consultiva.
- e) Comprobar la asistencia para la celebración de la sesión correspondiente.
- f) Elaborar las actas de las sesiones y circularlas una vez aprobadas.
- g) Controlar los acuerdos de la Comisión Consultiva.

ARTICULO 7.—Los miembros de la Comisión Consultiva del Censo de Población y Viviendas, en el desempeño de sus funciones, tienen las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Participar en las sesiones convocadas.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- c) Emitir criterios o dar respuestas a las preguntas que le formulen los demás miembros de la Comisión.
- d) Recibir las notificaciones cursadas por el Secretario.
- e) Estudiar y examinar los asuntos que se someten a su consideración.
- f) Elaborar propuesta de acuerdos sobre todos los asuntos que se analicen en la Comisión.
- g) Garantizar que el Organismo, Organización, Centro y entidad a la que representa tenga la debida participación según su especialidad, en la realización de las reuniones.

ARTICULO 8.—La Comisión Consultiva efectuará reuniones periódicas previa convocatoria de su Presidente, remitiéndose a estos efectos la agenda de puntos a tratar y la documentación necesaria.

ARTICULO 9.—Los periodos normales de sesiones de la Comisión Consultiva serán los correspondientes a las etapas previstas en el Plan Censal. No obstante podrán

efectuarse sesiones extraordinarias a solicitud de su presidente, convocando especialmente a los representantes más interesados en las cuestiones específicas a tratar.

ARTICULO 10.—Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de la Comisión Consultiva del censo de población y viviendas se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los miembros que la integran.

ARTICULO 11.—El Secretario elaborará un resumen por cada sesión de la Comisión la que llevará una numeración consecutiva.

La misma contendrá el lugar, fecha, hora de comienzo, y terminación de la sesión, nombre de los miembros, asistencia y razones de las ausencias y el texto literal de los acuerdos adoptados con su numeración correspondiente.

ARTICULO 12.— Los resúmenes se remitirán dentro del término de 10 días naturales siguientes de la fecha de celebración de las sesiones a:

- a) Todos los participantes de la sesión.
- b) Los miembros de la Comisión que no asistieron a la misma.
- c) Los Jefes de Organismos, Centros y Organizaciones representadas en la Comisión.
- d) Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional.

ARTICULO 13.—Todas las actas llevarán la aprobación del Presidente de la Comisión Consultiva.

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 203/2001

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO se dictó el Acuerdo No. 2817/94 para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos Jefes.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Pesquera se encuentra el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestro mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y periodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Una de las fuentes principales de crecimiento económico del país lo constituye el desarrollo del sector turístico, y por lo tanto de todas aquellas actividades y servicios inherentes al mismo dentro de las que se incluye la actividad de pesca deportivo-recreativa, principalmente de algunas especies que por sus capacidades instintiva y de resistencia a ser capturadas hacen interesantes las pesquerías recreativas.

POR CUANTO: El macabí (*Albula volpes*) y el sábalo (*Tarpon atlanticus*), forman parte del grupo de especies

preferidas por los aficionados a la pesca deportivo-recreativa internacionalmente al poseer características similares a las descritas en el POR CUANTO anterior y estar presentes en diversas áreas de nuestra plataforma marina.

POR CUANTO: El macabí y el sábalo no son especies que generan un alto valor comercial por la calidad de su carne, pero sí representan un gran atractivo para la pesca recreativa y una fuente de ingreso para la industria turística.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817/94, en su Apartado Tercero inciso 4, faculta al que Resuelve para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Ministerio de la Industria Pesquera.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la pesca comercial de las especies macabí (*Albula vulpes*) y sábalo (*Tarpon atlanticus*), en toda el área del Golfo de Batabanó y la cayería de Las Doce Leguas, en el archipiélago de los Jardines de la Reina.

SEGUNDO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera a realizar muestreos con fines investigativos de estas especies. La Dirección de Regulaciones Pesqueras emitirá una Autorización especial en los casos de otras entidades científicas interesadas en ejecutar trabajos de investigación en dichas áreas.

TERCERO: El incumplimiento de lo regulado en esta Resolución se sancionará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio con la divulgación de lo establecido en la presente Resolución, y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

QUINTO: Comuníquese esta Resolución a los Vice-ministros de este organismo, notifíquese a las Direcciones de Regulaciones Pesqueras, de Operaciones Pesqueras y de Política Comercial, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras, a los Grupos Empresariales Pesqueros, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, a la Federación Cubana de Pesca Deportiva, al Ministerio del Turismo y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

SEXTO: Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 24 días del mes de septiembre del 2001.

Alfredo López Valdés
Ministro
de la Industria Pesquera